Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 25 de agosto de 2.014.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “Recurso de Queja en autos: H. S.A. s/ Incidente de venta de buques en autos: H. S.A. s/ Quiebra” (Expte. N° 1194/2008) (Expte. N° 542/2013) (Expte. N° 277/13)”** (Expte. N° 23.360-Q-2014).----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ Que el recurso en examen (fs. 48/57 vta.) cuestiona el rechazo de la casación incoada contra la sentencia de la Cámara de Puerto Madryn, registrada bajo el N° 153/13 SIC, que desestimó el recurso de queja interpuesto como consecuencia de la apelación denegada en el incidente de venta de buques de la quiebra de H. S.A. que tramita bajo el Expte. N° 542/2013 (ver fs. 14/20 vta. y fs. 43/44 vta.).----------

------ Que la sentencia interlocutoria de fs. 14/20 vta., N° 153/13 SIC, refiere que idéntico criterio ya fue sustentado en las sentencias registradas bajo el N° 129/12 SIC y 130/13 SIC, “en tanto todos ellos se encuentran referidos a la misma operatoria de venta” (20, 1er. párr.).-----

------ Que estas últimas sentencias, fueron también cuestionadas mediante recursos de casación que, al ser denegados, motivaron la promoción de los recursos de queja que tramitan bajo los Exptes. N° 23.284 y 23.283.----------

------ Que la circunstancia de que todos ellos respondan a un único trámite principal –“H. S.A. s/ Incidente de venta de buques en autos: “H. S.A. s/ Quiebra (Expte. N° 1194/2008)” (Expte. N° 542/2013)-, aconseja la acumulación de los diversos trámites en curso, por lo que, en ejercicio de las facultades-deberes conferidas por el art. 34, inc. 5°, CPCC, ha de disponerse la acumulación física de los Exptes. N° 23.283 y 23.284 sobre el Expte. N° 23.360.----------

///

------ En consecuencia, por evidentes razones de orden y claridad, se deberá proceder, por Secretaría, a re-caratular y re-foliar el expediente. Por lo demás, la presente decisión importa dejar sin efecto los Autos para Resolver dispuestos a fs. 53 de los Exptes. N° 23.283 y 23.284.------

------ En otro orden de ideas, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 286, 2do. párr., CPCC, previo a resolver sobre la procedencia o no de los recursos de queja interpuestos, ha de requerirse al Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn que remita el Expte. “H. S.A. s/ Incidente de venta de buques en autos: “H. S.A. s/ Quiebra (Expte. N° 1194/2008)” (Expte. N° 542/2013).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) ORDENAR** la acumulación física de los Exptes. N° 23.283 y 23.284 sobre el Expte. N° 23.360.----------

------ **2º) DISPONER** que por Secretaría se proceda a la re-caratulación y re-foliatura del expediente.----------

------ **3°) DEJAR SIN EFECTO** los Autos para Resolver suscriptos a fs. 53 de los Exptes. N° 23.283 y 23.284.----------

------ **4°) REQUERIR** al Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn la remisión del Expte. “H. S.A. s/ Incidente de venta de buques en autos: “H. S.A. s/ Quiebra (Expte. N° 1194/2008)” (Expte. N° 542/2013).----------

------ **5º) REGISTRESE,** notifíquese y líbrese oficio por Secretaría.--------
Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer; José L. Pasutti.----------
Recibido en Secretaría el 26/08/2014.----------
Registrada bajo el N° 70/SRE/2014. Conste.----------
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------

///